



AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA (AEE)	CASO NÚM.: PC-2003-03, E-03 D-1444
-Y-	SOBRE: CLARIFICACIÓN DE UNIDAD APROPIADA
UNIÓN DE EMPLEADOS PROFESIONALES INDEPENDIENTE (UEPI) Peticionaria	

### DECISIÓN Y ORDEN

El 25 de octubre de 2010, se emitió en el caso de epígrafe el "Informe y Recomendaciones de la Oficial Examinadora sobre la Petición de Clarificación de Unidad Apropriada". En el mismo, luego de un análisis del derecho aplicable y de realizar las conclusiones de derecho, la Oficial Examinadora recomienda que los puestos de *Coordinadores de Redes* y de *Especialistas en Administración de Redes* de la Autoridad de Energía Eléctrica continúen excluidos de la unidad apropiada de negociación en cuestión, por tratarse de unos de naturaleza gerencial.

*JPC*  
La Oficial Examinadora realiza tal recomendación, al establecer que, según la prueba presentada, los empleados que ocupan dichos puestos tienen acceso ilimitado y/o conocimiento de la política a seguir por la gerencia en cuanto a la manera de formular y administrar las relaciones obrero-patronales. Además tienen regularmente acceso a información confidencial relacionada con posibles cambios futuros que pueden resultar de la negociación colectiva.

El referido informe fue notificado a todas las partes en esa misma fecha. No obstante, al día de hoy no se han recibido excepciones al mismo, a pesar de habersele apercibido a éstas de tal derecho.

Luego de analizar el expediente del caso, conjuntamente con el Informe y Recomendación de la Oficial Examinadora, determinamos adoptar éste como nuestra Decisión y Orden, por lo cual lo hacemos formar parte de la presente. Consecuentemente, al amparo de la facultad conferida en el Artículo 5 (2) de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico,

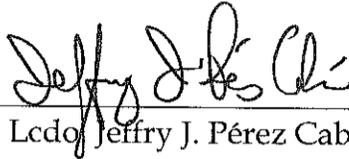
### SE RESUELVE

Los puestos de *Coordinador de Redes* y *Especialista en Administración de Redes* deben continuar excluidos de la unidad apropiada que representa la Unión de Empleados Profesionales Independiente, ya que, según surge de la prueba, tienen acceso ilimitado

JAC  
y/o conocimiento de la política a seguir por la gerencia en cuanto a la manera de formular y administrar las relaciones obrero-patronales. Además tienen regularmente acceso a información confidencial relacionada con posibles cambios futuros que pueden resultar de la negociación colectiva.

Lo acordó la Junta el 23 de noviembre de 2010 y lo firma el Presidente.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de noviembre de 2010.



Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán  
Presidente

#### NOTIFICACIÓN

Certifico que hoy \_\_\_\_\_ se ha archivado en autos y notificado, mediante **correo certificado** con acuse de recibo, copia de la presente Decisión y Orden, a las siguientes personas:

1. Lcda. Marilia Acevedo Torres  
Oficina de Procedimientos Especiales AEE  
PO Box 13985  
Santurce Station  
San Juan, PR 00908-3985
2. Lcdo. Reinaldo Pérez Ramírez  
Edificio Midtown Oficina 208  
420 Ave. Ponce de León  
Hato Rey, PR 00918
3. Sr. Evans Castro Aponte  
Presidente UEPI  
Apartado 13563  
Santurce Station  
San Juan, PR 00908

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de noviembre de 2010.

  
Sra. Liza F. López Pérez  
Secretaria de la Junta



**EN EL CASO DE:**

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELECTRICA (AEE)

PETICIONADA

-Y-

UNIÓN DE EMPLEADOS PROFESIONALES  
INDEPENDIENTE (UEPI)

PETICIONARIA

CASO NÚM. PC-2003-03  
E-03

**ANTE:** Lcda. Michelle Brull Díaz  
Lcda. Camille Medina González  
**Oficiales Examinadoras**

**COMPARECENCIAS:**

Lcda. Marilia Acevedo Torres

En representación de la AEE

Lcdo. Reinaldo Pérez Ramírez

En representación de la UEPI

**INFORME Y RECOMENDACIONES DE LA OFICIAL EXAMINADORA**

El 1 de mayo de 2007, el Sr. Evans Castro Aponte, Presidente de la Unión de Empleados Profesionales Independiente<sup>1/</sup> presentó ante la Junta de Relaciones del Trabajo<sup>2/</sup> una petición para Clarificación de Unidad Apropriada. El Peticionario alegó que se ha suscitado una disputa en relación a la unidad apropiada que comprende a los empleados que utiliza la Autoridad de Energía Eléctrica<sup>3/</sup> Por tanto, solicita que la Junta investigue y clarifique la aludida unidad.

**INCIDENTES PROCESALES**

I. El 1 de mayo de 2007, se presentó ante la Junta la Petición de epígrafe. La controversia relativa a la clarificación consiste en lo siguiente:

<sup>1/</sup> En adelante Unión o UEPI

<sup>2/</sup> En adelante la Junta.

<sup>3/</sup> En adelante la AEE o Patrono.

“La controversia consiste en que la Autoridad de Energía Eléctrica tiene clasificado como gerenciales los siguientes puestos: Especialista Administración de Redes y el Coordinador de Redes. La Unión Peticionaria sostiene que dichos puestos realizan tareas de índole compatibles a la unidad apropiada que representamos. Por lo tanto debe estar incluido en la unidad apropiada U.E.P.I.”

- II. El 10 de agosto de 2007, se emitió el Informe y Recomendaciones del Jefe Examinador sobre la Petición de Clarificación de la Unidad Apropiada.
- III. El 29 de noviembre de 2007, la Junta, mediante Resolución, remitió el expediente a la División de Oficiales Examinadores para la celebración de Audiencia. El 11 de diciembre, se emitió el correspondiente Aviso de Audiencia.
- IV. El 12 de febrero de 2008, se celebró Conferencia Sobre el Estado de los Procedimientos. Compareció a la misma la Lcda. Marilia Acevedo Torres en representación de la AEE. El Sr. Evans Castro, Presidente de la UEPI, excusó a su representante legal Lcdo. Ramón Rodríguez toda vez que se encontraba enfermo. Se le concedió a los representantes legales de las partes un término de treinta (30) días para presentar un Informe de Conferencia. Se señaló Audiencia para los días 14, 15 y 16 de abril de 2008.
- V. El 4 de marzo de 2008, el Lcdo. Ramón Rodríguez Meléndez, presentó “Moción de Renuncia de Representación Legal”. El 5 de marzo, la Lcda. Camille Medina González, Oficial Examinadora, emitió Resolución en la que aceptó la renuncia del licenciado Rodríguez, y concedió término a la UEPI para anunciar su nueva representación legal.
- VI. El 26 de marzo de 2008, el Lcdo. Reinaldo Pérez Ramírez presentó mediante facsímile un documento intitulado “Escrito en Cumplimiento con Resoluciones Anteriores”. En la misma, asumió la representación legal de la UEPI en el caso de epígrafe e incluyó la parte del Informe de Conferencia que correspondía a la UEPI. El 2 de abril, se recibió el documento en original.
- VII. El 28 de marzo de 2008, la Lcda. Marilia Acevedo Torres presentó “Solicitud de Prórroga” en la que solicitó termino adicional para presentar el Informe de Conferencia toda vez que a esa fecha la Unión no había anunciado su nueva representación legal.

- VIII. El 30 de abril de 2008, la licenciada Acevedo Torres presentó la parte del Informe que corresponde a la AEE.
- IX. El 12 de junio de 2008, se celebró Conferencia Sobre el Estado de los Procedimientos. Los representantes legales de las partes expresaron su interés en tener acceso al expediente formal del caso de representación número P-2792. Se realizaron gestiones con la Secretaría de la Junta a los efectos de obtener el referido expediente y fuimos informados de que el expediente completo del caso se encontraba ubicado en el edificio del Archivo Histórico de Puerto Rico. Se coordinó con el Director de la División de Investigaciones de la Junta, para que examinara el referido expediente en las facilidades del Archivo Histórico y gestionará las copias de los documentos relevantes al proceso de estructuración de la unidad apropiada. Se señaló Audiencia para los días 26 y 27 de junio de 2008.
- X. El 24 de junio de 2008, la Lcda. Camille Medina González emitió Resolución en la que suspendió los señalamientos de Audiencia pautados para los días 26 y 27 de junio de 2008 y los reseñó para los días 14 y 15 de agosto de 2008. Lo anterior, a solicitud de los representantes de las partes toda vez que los mismos fueron citados por el Tribunal de Apelaciones para comparecer a una argumentación oral sobre varios casos consolidados que envolvían controversias que incidían en las negociaciones colectivas entre AEE y UTIER.
- XI. El 1 de julio de 2008, la Lcda. Camille Medina González emitió Resolución en la que notificó a los representantes legales de las partes la disponibilidad de las copias referentes al caso de representación P-2792, según Resolución de 13 de julio.
- XII. El 11 de agosto de 2008, los representantes legales de las partes presentaron una "Moción Conjunta en Torno a Señalamiento".
- XIII. El 12 de agosto de 2008, la Lcda. Camille Medina González emitió Resolución en la que suspendió los señalamientos pautados y señaló la continuación de la Audiencia para los días 10 y 11 de octubre de 2008.

- XIV.** El 18 de septiembre de 2008, los representantes de las partes presentaron Informe de Conferencia con Antelación a la Vista.
- XV.** El 9 de octubre de 2008, el licenciado Pérez Ramírez presentó Moción en la que solicitó se tomara conocimiento oficial del Informe del Jefe Examinador de 10 de agosto de 2007, y de la Resolución de 29 de noviembre de 2007, emitida por la Junta.
- XVI.** El 10 y 11 de octubre de celebró Audiencia Pública. Iniciados los procedimientos se marcó la prueba documental estipulada. El representante legal de la UEPI presentó el testimonio del Sr. Evans Castro y sometió el caso por la prueba documental presentada. Por su parte, la representante legal de la AEE presentó a los siguientes testigos: Aixa Rivera Dávila, Roberto Hernández Carrión, y Norman A. Padovani. Quedaron pendientes los testimonios de Efraín Guadalupe, Ángeles Cruz Matos y Jackeline Ortega Colón. Los testigos anunciados por la AEE, Maribel Picó y José Sánchez Márquez fueron puestos a disposición de la parte Peticionaria, los cuales el licenciado Pérez se reservó el derecho de entrevistar. A esos efectos, se le concedió un término de diez (10) días para anunciar la fecha en que habrá de entrevistar los testigos y se le ordenó informar mediante moción si en efecto los presentaría como testigos. Se señaló Audiencia para los días 10 y 11 de diciembre de 2008.
- XVII.** El 25 de noviembre de 2008, la Lcda. Camille Medina González emitió Resolución en la que ordenó al Lcdo. Reinaldo Pérez a que en un término de cinco (5) días, informara si realizó las entrevistas a los testigos Maribel Picó y José Sánchez Márquez, y si en efecto, los utilizaría como sus testigos.
- XVIII.** El 8 de diciembre de 2008, los representantes legales de las partes presentaron conjuntamente "Moción Urgente Solicitud de Transferencia", en la que solicitaron la suspensión de la Audiencia pautada para los días 10 y 11 de diciembre, por razón de una emergencia familiar del Presidente de la UEPI.

- XIX.** El 9 de diciembre de 2008, la Lcda. Camille Medina González emitió Resolución en la que señaló la continuación de los procedimientos de Audiencia para los días 25 y 26 de febrero de 2009.
- XX.** El 24 de febrero de 2009, la Lcda. Marilia Acevedo presentó vía facsímile “Moción Informativa y Solicitud de Suspensión de Vista” en la cual indicó que por orden médica se encontraba en descanso lo que imposibilitaba asistir a la Audiencia programada.
- XXI.** El 24 de febrero de 2009, la Lcda. Camille Medina González emitió Resolución en la que ordenó al licenciado Pérez a informar en un término de cinco (5) días si realizó las entrevistas a los testigos antes indicados y si los presentaría como testigos en Audiencia. De igual forma, se dejó sin efecto los señalamientos pautados para los días 25 y 26 de febrero, y se señaló la continuación de los procedimientos de Audiencia para los días 22 y 23 de abril de 2009.
- XXII.** El 6 de marzo de 2009, el representante de la UEPI presentó “Moción Informativa” en la que indicó haber entrevistado a los testigos Maribel Picó y José Sánchez Márquez.
- XXIII.** El 22 de abril de 2009, se celebró Audiencia Pública. La Lcda. Marilia Acevedo continuó con su desfile de prueba y presentó los testimonios de la Sra. Jackeline Ortega Colón y del Sr. Efraín Guadalupe. Luego de terminado el desfile de prueba testifical, la representante de la AEE dio por sometido su caso. Una vez desfilada la prueba testifical de la AEE, el representante de la UEPI solicitó se marcara como Exhibits de la Peticionaria cinco documentos, de los cuales la licenciada Acevedo sólo estipuló su autenticidad. Igualmente, solicitó se tomara conocimiento oficial del Laudo de Arbitraje (A-08-2878) emitido el 24 de junio de 2008. El licenciado Pérez renunció a la presentación de los testigos de la AEE que habían sido puestos a su disposición. Las partes solicitaron el beneficio de la Transcripción Oficial para presentar sus Memoriales de Derecho.
- XXIV.** El 8 de mayo de 2009, se notificó mediante Resolución de la Lcda. Camille Medina González la disponibilidad de la Transcripción Oficial y se le concedió

un término de treinta (30) días a los abogados de las partes para presentar Memoriales de Derecho.

- XXV.** El 10 de junio de 2009, la Lcda. Camille Medina González emitió Resolución en la que concedió, a solicitud de las partes, una prórroga de veinte (20) días para presentar los Memoriales de Derecho.
- XXVI.** El 1 de julio de 2009, la Lcda. Camille Medina González emitió Resolución concediendo una segunda prórroga de diez (10) días para presentar Memoriales de Derecho.
- XXVII.** El 13 de julio de 2009, los representantes de las partes presentaron sus respectivos escritos.
- XXVIII.** El 3 de agosto de 2009, la representante de la AEE presentó "Solicitud de Prórroga" en la que solicitó se le concediera término para replicar varios extremos del escrito presentado por el abogado de la Peticionaria.
- XXIX.** El 10 de agosto de 2009, la Lcda. Camille Medina González emitió Resolución concediendo un término de veinte (20) días para presentar escrito de réplica.
- XXX.** El 4 de septiembre de 2009, la representante de la AEE presentó "Réplica a Memorando de la UEPI".
- XXXI.** El 29 de septiembre de 2009, el representante de la UEPI presentó "Moción" en la que solicitó se tomara conocimiento oficial de la Decisión y Orden de la Junta D-2000-1334 en los casos PC-91-5, PC-92-7 y PC-92-10.

#### **DETERMINACIONES DE HECHO**

- I. Entre la AEE y la UEPI existía para la fecha de radicación de la petición de epígrafe un convenio colectivo cuya vigencia se extendía desde el 19 de diciembre de 2004 hasta el 15 de diciembre de 2007.
- II. Al momento entre la AEE y la UEPI existe un convenio colectivo cuya vigencia se extiende desde el 16 de diciembre de 2007 hasta el 13 de diciembre de 2010.

- III. Los puestos envueltos en la petición de epígrafe, *Coordinadores de Redes y Especialistas en Administración de Redes*, siempre han sido empleados gerenciales.<sup>4/</sup>
- IV. El puesto de *Coordinador de Redes* ha estado en la gerencia desde el 2 de julio de 1989.<sup>5/</sup>
- V. El puesto de *Especialista en Administración de Redes* ha estado en la gerencia desde el 3 de mayo de 1998.<sup>6/</sup>
- VI. Los *Coordinadores de Redes* y los *Especialistas en Administración de Redes*, están encargados de asignarles a los empleados de la Autoridad los "passwords" o códigos de acceso a la red.<sup>7/</sup>
- VII. Tanto los *Coordinadores de Redes* como los *Especialistas en Administración de Redes* realizan auditorias periódicamente sobre el uso de los sistemas computarizados de los empleados de los distintos directorados.<sup>8/</sup>

### ANÁLISIS

Esta petición tiene el propósito de clarificar los puestos de Especialista en Administración de Redes y Coordinador de Redes. Determinaremos si dichos puestos deben continuar siendo gerenciales o si deben estar incluidos en la unidad apropiada de la Unión Peticionaria.

El procedimiento de clarificación de unidad apropiada que rige en la actualidad en nuestra jurisdicción es una copia del mecanismo federal que se utiliza para añadir a una unidad apropiada ciertos empleados que al momento de formularse la petición no forman parte de ésta, pero que deberían pertenecer a la misma ya que comparten una misma comunidad de intereses.<sup>9/</sup> De esta forma, la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico<sup>10/</sup> le encomienda a la Junta hacer la determinación de unidad apropiada pero no dispone de un procedimiento para la clarificación de ésta.

<sup>4/</sup> Véase Exhibit 2 de la AEE, Informe preparado por la señora Aixa Rivera, con fecha del 23 de junio de 2008.

<sup>5/</sup> Véase Exhibit 2 de la AEE.

<sup>6/</sup> Véase Exhibit 2 de la AEE.

<sup>7/</sup> Véase Transcripción Oficial a las páginas 159-165 y 227-228.

<sup>8/</sup> Véase Transcripción Oficial a las páginas 150-151, 234, 300 y 310.

<sup>9/</sup> *Administración v. Unión*, 99 T.S.P.R. 123; *Pérez Maldonado v. Junta*, 132 D.P.R. 972 (1993); *N.L.R.B. v. Magna Corp.*, 734 F. 2d 1057 (1984).

<sup>10/</sup> 29 L.P.R.A. §61 *et seq.*

Todo lo relacionado a la clarificación de las unidades apropiadas se ha desarrollado por *fiat* administrativo, sin que la ley lo establezca directa o expresamente.<sup>11/</sup> El procedimiento de clarificación de unidad apropiada se ha identificado en cinco contextos en los cuales no es necesario consultar a las personas que ocupan los empleos, “porque se presume que como dichos empleos son iguales a los que están incluidos en la unidad apropiada contratante, todos los empleados comparten el mismo interés en la representación”.<sup>12/</sup> Los factores, entre otros, para determinar una unidad apropiada se pueden resumir en los siguientes: “1) comunidad de intereses, 2) grado de organización de los empleados, 3) historial de negociación colectiva, 4) la categoría de los empleados envueltos, 5) términos y condiciones de empleo que disfrutaban los trabajadores, 6) la política patronal referente a lo laboral.”<sup>13/</sup>

Al hacer la determinación de qué empleados están incluidos en la unidad apropiada tenemos que tener en cuenta que la Ley de Relaciones del Trabajo, *supra*, ya excluye de su definición de “empleado” a los ejecutivos y supervisores<sup>14/</sup>. Así también, tanto la interpretación administrativa como la judicial han incorporado otras categorías exceptuadas como los “empleados íntimamente relacionados a la gerencia”, el “contratista independiente”, el “empleado confidencial” y “aquel que puede presentar conflictos de intereses”.<sup>15/</sup>

Por la pertinencia al caso de epígrafe, nos limitaremos a examinar si los Especialistas en Administración de Redes y los Coordinadores de Redes de la Autoridad pueden ser considerados como empleados gerenciales y/o confidenciales, de suerte que estén excluidos de los derechos que confiere la Ley de Relaciones del Trabajo, *supra*, en lo que respecta al derecho de organizarse y negociar colectivamente.

---

<sup>11/</sup> *Pérez Maldonado v. Junta*, *supra*.

<sup>12/</sup> *Administración v. Unión*, *supra*.

<sup>13/</sup> *Id.*

<sup>14/</sup> 29 L.P.R.A. § 63 (3).

<sup>15/</sup> *Autoridad de Acueductos y Alcantarillados v. Unión de Abogados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados*, 158 D.P.R. 273 (2002).

La Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, ha adoptado la exclusión de “empleado confidencial” de la jurisdicción federal” en sus procesos de determinación de una unidad apropiada.<sup>16/</sup>

El Profesor Demetrio Fernández y la Profesora Celina Romany en su libro *Derecho Laboral, Casos y Materiales*, definen a los empleados confidentiales de la siguiente forma:

El término confidencial incluye a aquellos empleados que actúan y asisten en una capacidad confidencial a personas que desempeñan funciones de gerencia en el campo de las relaciones obrero-patronales. La doctrina se refiere a aquel tipo de trabajo que está relacionado con la información y conocimiento sobre las relaciones obreras y la negociación colectiva. Cuando el empleado tiene que manejar documentos y tiene que verse involucrado en reuniones y gestiones de las cuales se desprende la política laboral de la empresa, efectúa el trabajo confidencial, que lo excluye de la definición de “empleado”.<sup>17/</sup>

Esta definición incluye a “ciertas personas que si bien, no son ejecutivos ni supervisores, en el conjunto de las tareas que realizan, atienden asuntos confidentiales relativos a asuntos obrero-patronales, o están en una relación confidencial con las personas que formulan o establecen las normas, directrices o la política obrero-patronal de una empresa, o que como parte de sus funciones tienen acceso y/o conocimiento de la política a seguir por la gerencia en cuanto a la manera de formular y administrar las relaciones obrero-patronales.”<sup>18/</sup>

El Tribunal Supremo Federal en *NLRB v. Hendricks County*, 454 US 170 (1981), también reconoció la facultad de la Junta Nacional para clasificar como confidentiales a empleados que aunque no asisten personal que realiza funciones empresariales en el curso de las relaciones obrero-patronales, sí tienen regularmente acceso a información confidencial relacionada con posibles cambios futuros que pueden resultar de las negociación colectiva.

En cuanto a la normativa de empleado gerencial, la Junta ha excluido a empleados que sostienen intereses aliados con la gerencia, pese a que no reúnen los requisitos para ser supervisores.<sup>19/</sup> Existen dos categorías de empleados gerenciales:

<sup>16/</sup> *Administración v. Unión*, supra.

<sup>17/</sup> Demetrio Fernández y Celina Romany, *Derecho Laboral: Casos y Materiales*, U.P.R., Tomo I, 409 (1987).

<sup>18/</sup> *Autoridad de las Fuentes Fluviales*, Caso Núm. P-2369, D-465 del 17 de mayo de 1967.

<sup>19/</sup> Demetrio Fernández y Celina Romany, *Derecho Laboral: Casos y Materiales*, U.P.R., Tomo I, 396 (1987).

(1) aquellos cuyos intereses están vinculados con los de la gerencia porque comparten una "comunidad de intereses", y (2) aquellos que formulan o efectúan la política gerencial.<sup>20/</sup>

Habiendo expuesto sucintamente la normativa relativa a las exclusiones pertinentes establecidas en nuestro ordenamiento, nos queda aplicarlas al caso ante nuestra consideración. Para ello, es necesario evaluar la naturaleza del trabajo de los Coordinadores de Redes y los Especialistas en Administración de Redes que se encuentran destacados en los diferentes departamentos de la Autoridad de Energía Eléctrica.

### **I. Especialista en Administración de Redes**

Al examinar el *Perfil de la Clase*<sup>21/</sup> (Personal Gerencial, Servicio de Carrera) del puesto de *Especialista en Administración de Redes* descubrimos que este puesto se describe de la siguiente forma:

"Realiza actividades de complejidad moderada alcance significativo en la planificación, administración y coordinación de trabajos técnicos especializados relacionados con la instalación, operación, mantenimiento y seguridad de la red de comunicación computarizadas de la Autoridad. Asesora, analiza y resuelve problemas complejos relacionados con la operación de las redes y servidores de aplicación en su Directorado para optimizar su eficiencia y productividad. Asesora, orienta y provee apoyo técnico al personal para facilitar el desarrollo y la implantación de procesos, proyectos y actividades asignadas con un nivel óptimo de calidad, cumplimiento y logro de resultados.

Trabaja bajo la supervisión dirigida de un supervisor de mayor jerarquía. Actúa con alguna libertad para ejercer iniciativa, juicio y criterio propio en la toma de decisiones y para adaptar controles operacionales y/o administrativos, desarrollar y establecer sus secuencias y métodos de trabajo dentro de las normas y procedimientos establecidos que garanticen el cumplimiento de metas, objetivos y resultados esperados. En situaciones nuevas o fuera de su alcance, consulta con el supervisor para la evaluación y aprobación.

Diseña e implanta controles y procedimientos técnicos y especializados para asegurar la eficiencia y calidad de los programas.

Establece relaciones oficiales con empleados y supervisores de su departamentos o de otros departamentos, delegados o representantes de uniones y asesores, normalmente por teléfono o personalmente para desarrollar planes, entrevistar, asesorar, convencer, recibir e intercambiar información, discutir asuntos

<sup>20/</sup> *Autoridad de Acueductos y Alcantarillados v. Unión de Abogados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados*, supra.

<sup>21/</sup> Véase Exhibit 3 Conjunto, Perfil de la Clase de Especialista en Administración de Redes.

especiales o aspectos de peritaje antes de ofrecer recomendaciones u ofrecer alternativas a los niveles directivos de su departamento para el logro de los objetivos y resultados trazados.

Además, establece relaciones oficiales con empleados del sector público o privado entres estos, proveedores o suplidores y contratistas, usualmente por teléfono y personalmente para atender asuntos generales y propios de su trabajo o de su unidad. Aclarar, solicitar, ofrecer o intercambiar datos o información necesaria para la toma de acción u ofrecer alternativa o soluciones finales a su supervisor o jefe inmediato para el logro de los objetivos y resultados trazados.

El trabajo se evalúa mediante reuniones, informes y por los resultados obtenidos. Supervisa directamente al personal profesional y técnico, cuando se requiera.”

De igual forma, el *Perfil de la Clase*<sup>22/</sup> del puesto de *Especialista en Administración de Redes* describe las responsabilidades de la clase que nos ocupa de la siguiente forma:

1. “Planifica, evalúa, diseña y actualiza el diagrama de redes del Directorado que incluye el inventario de los equipos y programas instalados.
2. Prepara y actualiza el diagrama de las redes y define perfiles de seguridad para el control de acceso a las redes.
3. Diseña y configura los itinerarios automáticos y sondeos de los sistemas operativos, administra y mantiene los bancos de datos.
4. Recopila datos e información y somete recomendaciones relacionadas con estudios e investigaciones asignados e identifica las necesidades.
5. Realiza entrevistas y visitas de campo para obtener, verificar y validar información, inspeccionar procesos y asegurar cumplimiento de metas y objetivos relacionados con la administración de las redes.
6. Evaluar aplicaciones, equipos y tecnologías para verificar el cumplimiento de estándares, guías y especificaciones y emite recomendaciones y sugerencias.
7. Realiza estudios de viabilidad de proyectos y programas nuevos o revisa los existentes, alineados a la estrategia de la Autoridad, documenta y justifica sus recomendaciones.
8. Provee recursos humanos, materiales, presupuesto para el desarrollo de proyectos y tiempo necesario para lograr los resultados esperados.
9. Establece prioridades, atiende con prontitud y

---

<sup>22/</sup> Véase Exhibit 3 Conjunto.

diligentemente asuntos que impactan las actividades y proyectos asignados y mantiene informado a su supervisor.

10. Identifica dificultades en el desarrollo de estudios y proyectos, analiza las causas y las resuelve acertadamente.

11. Prepara informes de progreso, de resultados y estadísticas a utilizarse en el desarrollo de planes de trabajo y estrategias de negocio y asegura la exactitud, confiabilidad de la información y datos provistos.

12. Actúa como consultor en su área de competencia, ofrece asesoría y apoyo a clientes internos sobre el cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas, normas y procedimientos y sobre la implantación de nuevos sistemas, tecnologías, productos o programas.

13. Aplica diversas fuentes de información, referencias y datos disponibles y mantiene documentación de los análisis, estudios e investigaciones realizadas.

14. Asiste a foros administrativos y judiciales en representación de la Autoridad y sustituye a su supervisor en las actividades que éste le delegue.

15. Actualiza conocimientos relacionados con su ámbito de trabajo y área de competencia y participa y actúa como recurso en adiestramientos, seminarios, cursos y otras actividades de educación continua.

16. Realiza las tareas afines que se le requieran.”

La preparación académica y experiencia mínima que requiere la Autoridad de Energía Eléctrica para ocupar un puesto de *Especialista en Administración de Redes* es un bachillerato en Ciencias de Computadoras o Sistemas de Información de una universidad o colegio acreditado, además, de haber aprobado cursos en sistemas operativos de redes. A su vez, exige cuatro (4) años de experiencia en actividades técnicas y especializadas relacionadas con la instalación, desarrollo y mantenimiento de redes de comunicación electrónica, licencia de conducir y haber cumplido con los adiestramientos requeridos por ley de acuerdo a las exigencias del puesto.

## II. Coordinador de Redes

Al examinar el *Perfil de la Clase*<sup>23/</sup> (Personal Gerencial, Servicio de Carrera) del puesto de *Coordinador de Redes* descubrimos que este puesto se describe de la siguiente forma:

“Coordina, controla y administra actividades de complejidad y alcance notable relacionadas con el funcionamiento de la red y

<sup>23/</sup> Véase Exhibit 2 Conjunto, Perfil de Clase Coordinador de Redes.

los programas que componen los sistemas electrónicos de enlace para la automatización de oficinas de un directorado de la Autoridad. Identifica necesidades del servicio y busca alternativas viables dentro de su ámbito de acción. Participa en la orientación al personal con respecto a los sistemas de redes para garantizar la prestación de servicios con un nivel óptimo de calidad y eficiencia, cumplimiento y logro de resultados.

Trabaja bajo la supervisión directa de un supervisor de sistemas de información o clase de nivel similar. Ejerce juicio y criterio en un ámbito limitado de acción y toma decisiones al nivel de responsabilidad delegada, según las actividades asignadas.

Establece contactos y relaciones oficiales con supervisores y empleados de su oficina y de otros departamentos para coordinar, orientar y ofrecer información y servicios para el logro de los objetivos establecidos.

El trabajo se evalúa mediante reuniones y por los resultados obtenidos.”

De igual forma, el *Perfil de la Clase*<sup>24/</sup> del puesto de *Coordinador de Redes* describe las responsabilidades de la clase que nos ocupa de la siguiente forma:

1. “Coordina las actividades de control, operación, mantenimiento y administración de la red y los programas, equipos, sistemas de comunicación y servicios de informática de un directorado en cumplimiento con las metas y objetivos, políticas, normas y procedimientos aplicables.
2. Instala, opera y provee mantenimiento a la red para la atención y solución rápida y efectiva de problemas de funcionamiento en los sistemas de información y equipos periferales del Directorado.
3. Controla accesos y permisos de los usuarios para garantizar la seguridad de información.
4. Verificar equipos y materiales para asegurar exactitud, corrección y cumplimiento con los estándares de cantidad y calidad requeridos.
5. Colabora en investigaciones e identificación y atención de reclamaciones y necesidades del servicio sobre la seguridad e integridad de la información.
6. Atiende a usuarios de la red, personalmente o por teléfono, y ofrece la ayuda técnica e información esté a su alcance, correctamente y con calidad y prontitud requerida para asegurar la continuidad de los servicios que presta el Directorado.
7. Da seguimiento efectivo para asegurar el funcionamiento óptimo e los equipos y sistemas de información.
8. Atiende con prontitud asuntos que impactan las actividades asignadas y mantiene informado a su supervisor.

---

<sup>24/</sup> Véase Exhibit 2 Conjunto.

9. Prepara informes de progreso, de resultados y estadísticas a utilizarse en el desarrollo de planes de trabajo y asegura la exactitud, confiabilidad de la información y datos provistos.
10. Utiliza procesadores de palabras, aplicaciones de computadoras y tecnología en el desarrollo del trabajo.
11. Actualiza conocimientos relacionados con su ámbito de trabajo y participa en adiestramientos, seminarios, conferencias y otras actividades de educación continua.
12. Realiza las tareas afines que se le requieran.”

La preparación académica y experiencia mínima que requiere la Autoridad de Energía Eléctrica para ocupar un puesto de *Coordinador de Redes* es un bachillerato en Ciencias de Computadoras o Sistemas de Información de una universidad o colegio acreditado, además, de dos (2) años de experiencia en actividades técnicas relacionadas con la instalación, programación, operación y mantenimiento de sistemas de información computarizada y licencia de conducir.

### III.

Según la evidencia presentada tanto los *Coordinadores de Redes* como los *Especialistas en Administración de Redes* de la Autoridad de Energía Eléctrica siempre han sido empleados gerenciales. Desde el 2 de julio de 1989 el puesto de *Coordinador de Redes* ha estado en la gerencia y con fecha de efectividad de 3 de mayo de 1998 el puesto de *Especialista en Administración de Redes* ha estado en la gerencia.<sup>25/</sup> Actualmente, los *Especialistas en Administración de Redes* están distribuidos en diferentes Directorados, que a su vez se sub-dividen en Divisiones. Los Directorados en los cuales están asignados estos *Especialistas en Administración de Redes* son los siguientes: Ejecutivo, Recursos Humanos, Sistema Eléctrico, Transmisión y Distribución.<sup>26/</sup> Por su parte, los *Coordinadores de Redes* están asignados a los siguientes Directorados: Ejecutivo, Finanzas, Servicios Administrativos, Recursos Humanos, Sistema Eléctrico, Transmisión y Distribución.<sup>27/</sup>

<sup>25/</sup> Véase Exhibit 2 de la AEE.

<sup>26/</sup> Véase Exhibit 6 Conjunto, Plazas Existentes al 6 de octubre de 2008, con relación al puesto de Especialista en Administración de Redes.

<sup>27/</sup> Véase Exhibit 7 Conjunto, Plazas Existentes al 6 de octubre de 2008, referentes al Coordinador de Redes.

Tanto los *Coordinadores de Redes* como los *Especialistas en Administración de Redes* realizan tareas en las que tienen acceso ilimitado a cualquier tipo de documento e intervienen con la seguridad de la red corporativa de la Autoridad, hacen auditorías, orientan a los usuarios sobre los programas y resuelven las situaciones de configuración. También, ambos puestos están encargados de asignarles a los empleados de la Autoridad los "passwords" o códigos de acceso a la red.<sup>28/</sup>

Sobre el acceso ilimitado a los documentos que tienen los *Coordinadores de Redes* y los *Especialistas en Administración de Redes* el Sr. Roberto Hernández Carrión, Supervisor de Sistemas de Información de la AEE, testificó:

Lcda. Marilia Acevedo

P ¿Le pregunto, además de los Especialistas, en cuanto a los Coordinadores en el área de Personal?

R Sí, el Coordinador de Redes, al igual que el Especialista, tiene también acceso, si se le puede decir así, ilimitado a estos servidores. A los servidores que guardan la información, verdad, de los directorados a los que nosotros les damos servicio, que son Recursos Humanos y Asuntos Laborales. Sin embargo, el Coordinador de Redes es un empleado más técnico o que se envuelve más en la parte del equipo físicamente, en el arreglo y la reparación.

P ¿Le pregunto, un Coordinador, tendría acceso ilimitado a los documentos que generan la División de Recursos Humanos y Asuntos Laborales?

R Sí, sí, correcto.<sup>29/</sup>

A su vez, el testimonio del Sr. Roberto Hernández Carrión, también demostró que estos empleados realizan auditorías periódicamente.

Lcda. Marilia Acevedo

P Bien, le pregunto, ¿entre las funciones de los Especialistas, ellos tienen facultad para hacer auditorías?

R Sí, las tienen.

...

P ¿Al hacerse esas auditorías, cuán periódicamente se hacen?

R Se puede decir que mensualmente.

...

P Le pregunto, ¿los Coordinadores de Redes, también hacen auditorías, cuando están realizando sus funciones?

R Sí, es correcto.<sup>30/</sup>

<sup>28/</sup> Véase Transcripción Oficial a las páginas 159-165 y 227-228.

<sup>29/</sup> Véase Transcripción Oficial a la página 147.

<sup>30/</sup> Véase Transcripción Oficial a las páginas 150 y 151.

Entre las tareas que éstos realizan, coordinan asuntos variados con el desarrollo, implantación, mantenimiento, conservación y servicios de informática, tienen acceso directo a los archivos y documentos de empleados del directorado al cual están adscritos, incluyendo los archivos de los supervisores y/o directores, restauran archivos y documentos que se han borrado accidentalmente (incluyendo supervisores) y realizan diariamente "back ups" a todos los documentos en la Red.<sup>31/</sup> Sobre el acceso a los archivos o documentos de los empleados, incluyendo supervisores y/o directores, el Sr. Efraín Guadalupe Cartagena, Gerente de la Oficina de Informática Corporativa de la AEE, testificó:

Lcda. Marilia Acevedo

- P ¿Cómo usted clasificaría esa información que tiene acceso los Especialistas?
- R Bueno, básicamente son todos técnicos, pero en el punto de intervención, pues en el momento que intervenimos con, ya sea con la persona, la PC del Director Ejecutivo, la PC del Presidente de la Junta o la PC de cualquier miembro del staff, estamos, eh, tocando y manipulando data de documentos, memos, este, expediente de horas de trabajo, cualquier documento que esté en ese momento. En adición a eso, en ocasiones, pues se ven en oficinas solos trabajando con la computadora, ya que por "x" o por "y" razón, pues nos dejan el trabajo para que podamos trabajar sin molestia. Y, pues, tenemos acceso indiscreto y sin límite a cualquier documento que haya en ese momento en ese computador o en ese... En adición, que los receptores centrales de la Autoridad son servidores que están administrados por nuestro personal y todos los documentos que están ahí, pues son completamente accesibles por todo nuestro staff.<sup>32/</sup>

A su vez, el Sr. Efraín Guadalupe Cartagena, añadió que el acceso que tienen los *Coordinadores de Redes* y los *Especialistas en Administración de Redes* es uno físico y remoto ya que éstos pueden acceder desde su escritorio otra computadora inadvertidamente aun cuando ésta haya sido bloqueada con un "password" o código de acceso.<sup>33/</sup>

Si bien es cierto que los *Coordinadores de Redes* y los *Especialistas en Administración de Redes* no son ejecutivos, ni supervisores, en el conjunto de las tareas que realizan, podrían intervenir con asuntos confidenciales relativos a asuntos obrero-patronales, o están en una relación confidencial con las personas que formulan o establecen las normas, directrices o la política obrero-patronal de una empresa, o que

<sup>31/</sup> Véase Transcripción Oficial a la página 142.

<sup>32/</sup> Véase Transcripción Oficial a las páginas 289-290.

<sup>33/</sup> Véase Transcripción Oficial a las páginas 307-308.

como parte de sus funciones tienen acceso ilimitado y/o conocimiento de la política a seguir por la gerencia en cuanto a la manera de formular y administrar las relaciones obrero-patronales.

El testimonio de la Sra. Jackeline Ortega Colón, Ex-Administradora del Área de Tecnología del Directorado de Transmisión y Distribución de la AEE, estableció que los Especialistas participan activamente en los planes de emergencia, tanto para disturbios atmosféricos como para los planes de huelga. "El especialista participa de las reuniones de planificación de los planes de emergencia, ya que es responsabilidad de su región, cuando se identifica ese centro alterno, coordinar con la subdivisión de telecomunicaciones y con nosotros para mover allí todo el equipo de computadoras necesario para que ese centro alterno siga funcionando."<sup>34/</sup>

Aunque la evidencia presentada reveló que estos *Coordinadores de Redes y Especialistas en Administración de Redes* no ejercen ningún tipo de influencia sobre los que toman las decisiones y ninguno tiene empleados bajo su dirección o supervisión, ni rinden informes a la Oficina de Personal con recomendaciones para variar el estatus de algún otro empleado, y a pesar que no tienen poder para nombrar, despedir, ascender, disciplinar, trasladar o cambiar el estatus de algún otro empleado; éstos sí tienen regularmente acceso a información confidencial relacionada con posibles cambios futuros que pueden resultar de la negociación colectiva.

Destacamos que estas plazas peticionadas por la UEPI tienen acceso a la política obrero-patronal porque trabajan con los sistemas de información de todos los directorados, inclusive trabajan directamente con la División de Relaciones Laborales, que incluye cuatro áreas, la Oficina Administrativa, el Departamento de Arbitraje, el Departamento de Negociación Colectiva y la Oficina de Procedimientos Especiales.<sup>35/</sup>

Así, ante preguntas de la Lcda. Marilia Acevedo, el Sr. Roberto Hernández Carrión expresó que los *Especialistas en Administración de Redes* tienen acceso a información confidencial relacionada a posibles cambios futuros que pueden resultar de la negociación colectiva.

Lcda. Acevedo

---

<sup>34/</sup> Véase Transcripción Oficial a las páginas 232-233.

<sup>35/</sup> Véase Transcripción Oficial a la página 141.

- P ¿En el área de negociación colectiva, qué tipo de documento, si alguno, trabaja esa área?
- R Pues, por mencionar alguno, pues quizás haya un convenio colectivo ya final. Una versión final del convenio de alguna de las unidades apropiadas estaría en forma electrónica y sería un archivo contenido en un servidor, el cual el Especialista tiene acceso. Y versiones también no finales, versiones tipo borrador.<sup>36/</sup>

También es cierto que el Tribunal Supremo ha reconocido la facultad de la Junta Nacional para clasificar como confidenciales empleados que aunque no asisten personal que realiza funciones empresariales en el curso de las relaciones obrero-patronales, sí tienen regularmente acceso a información confidencial relacionada con posibles cambios futuros que pueden ser traídos a la mesa de negociación entre las partes. Entendemos que por la información ilimitada de índole confidencial a la que tienen acceso los *Coordinadores de Redes* y los *Especialistas en Administración de Redes* a través de la instalación, desarrollo y mantenimiento de sistemas de información computarizada es una razón suficiente para determinar que deben continuar siendo empleados gerenciales.

Por lo tanto, existe base para concluir que los puestos de *Coordinadores de Redes* y de *Especialistas en Administración de Redes* que utiliza la Autoridad de Energía Eléctrica en todas sus facilidades deben continuar clasificados como empleados gerenciales.

### CONCLUSIONES DE DERECHO

- I. La Autoridad de Energía Eléctrica, hace uso de empleados, por lo que es "Patrono" según el significado del Artículo 2 (2) y (11) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.<sup>37/</sup>
- II. La Unión de Empleados Profesionales Independiente de la Autoridad de la Energía Eléctrica es una entidad que agrupa trabajadores en su matrícula a fin de representarlos ante su patrono, por lo que es una "Organización Obrera" según el significado del Artículo 2 (10) de la Ley de Relaciones del Trabajo.<sup>38/</sup>
- III. Los *Coordinadores de Redes* y los *Especialistas en Administración de Redes* en el conjunto de las tareas que realizan y como parte de sus funciones tienen

<sup>36/</sup> Véase Transcripción Oficial a la página 145.

<sup>37/</sup> 29 L.P.R.A. § 63 (2) y (11)

<sup>38/</sup> 29 L.P.R.A. § 63 (10)

acceso ilimitado y/o conocimiento de la política a seguir por la gerencia en cuanto a la manera de formular y administrar las relaciones obrero-patronales.

- IV. Los *Coordinadores de Redes* y los *Especialistas en Administración de Redes* tienen regularmente acceso a información confidencial relacionada con posibles cambios futuros que pueden resultar de la negociación colectiva.
- V. Los puestos de *Coordinadores de Redes* y de *Especialistas en Administración de Redes* que utiliza la Autoridad de Energía Eléctrica en todas sus facilidades deben continuar clasificados como empleados gerenciales.

### RECOMENDACIÓN

En vista de lo anteriormente expuesto, respetuosamente recomendamos a la Honorable Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico que los puestos de *Coordinadores de Redes* y de *Especialistas en Administración de Redes* que utiliza la Autoridad de Energía Eléctrica continúen clasificados como empleados gerenciales.

Tal y como se dispone en el Artículo II, Sección 10 del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la transferencia del caso a la Junta, de acuerdo con la Sección 9 del citado Artículo, cualquier parte en el caso o el Abogado de la Junta podrá radicar una exposición escrita por quintuplicado, presentando Excepciones a este Informe o a cualquier parte del procedimiento, incluyendo decisiones sobre todas las mociones y objeciones sobre las cuales basará el objetante sus alegaciones ante la Junta, conjuntamente con el original y cuatro (4) copias de un alegato sosteniendo las mismas. Inmediatamente después de radicar Exposición de Excepciones y el Alegato, la parte o el Abogado de la Junta que lo radicare, notificará con copias a cada una de las otras partes en el procedimiento, los cuales tendrán el derecho de contestarlas, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación. En caso de que cualquier parte desee obtener permiso para argumentar oralmente sus excepciones y objeciones ante la Junta, deberá solicitarlo por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que reciba copia de este informe.

**NOTIFICACIÓN**

**CERTIFICO:** Haber enviado copia de la anterior Resolución por correo ordinario

a:

1. LCDA. MARILIA ACEVEDO TORRES  
OFICINA PROCEDIMIENTOS ESPECIALES AEE  
PO BOX 13985  
SANTURCE STATION  
SAN JUAN, PR 00908-3985
2. LCDO. REINALDO PÉREZ RAMIREZ  
EDIFICIO MIDTOWN, OFICINA 208  
AVE. PONCE DE LEÓN #420  
HATO REY, PUERTO RICO 00918
3. SR. EVANS CASTRO APONTE  
PRESIDENTE UEPI  
APARTADO 13563  
SANTURCE STATION  
SAN JUAN, PR 00908

En San Juan, Puerto Rico, a 25 de octubre de 2010.



**SELLO OFICIAL**

  
Sra. Liza F. López Pérez  
Secretaria de la Junta